



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 707134089001-2023-00046-00**  
**DEMANDANTE: PAOLA DANAY PEREZ PORTILLO**  
**DEMANDADO: RAFAEL EMILIO VERBEL ANACHURI**

La señora PAOLA DANAY PÉREZ PORTILLO, identificada con CC. No. 50.940.043, mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra el señor RAFAEL EMILIO VERBEL ANACHURI, identificado con CC. No. 92.510.323.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA suscrito el 20 de enero de 2021, por valor de DIECISIETE MILLONES PESOS (\$17.000. 000.00) por concepto de capital.

Por los intereses corrientes desde el día 20 de enero de 2021 hasta el día 20 de mayo de 2021, correspondiente a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Y VEINTIDOS CENTAVOS (\$984.772.22) y los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito a lo expuesto el Juzgado, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor RAFAEL EMILIO VERBEL ANACHURI, identificado con la C.C Nro. 92.510.323, a favor de la señora PAOLA DANAY PEREZ PORTILLO, por la suma de DIECISIETE MILLONES PESOS (\$17.000. 000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de enero del 2021 hasta el día 20 de mayo de 2021 por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$984.772) más los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 21 de mayo de 2021 por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.370.867) y hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

**TERCERO: EXHÓRTESE** a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

**CUARTO: REQUERIR** al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a la doctora MAYRA ALEJANDRA CANTERO TAPIAS, identificada con la C.C Nro. 1.104.012.071 y T.P. No. 361.502 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ**  
**JUEZ**